



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 9 / 2 0 0 7

(Sección 2ª)

La Laguna, a 1 de febrero de 2007.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por F.A.A.B., en nombre y representación de J.R.R.V., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 489/2006 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de Gran Canaria por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, iniciado a instancia de J.R.R.V.

2. La parte interesada actúa en el expediente a través de representante, debidamente facultado para intervenir en su nombre, quien interpone la reclamación en escrito que fue registrado de entrada en el Cabildo de Gran Canaria el 13 de noviembre de 2003, mediante el que solicita una indemnización de 1.993,36 euros, suma de diversos conceptos, que incluyen: el resarcimiento por los daños causados en su motocicleta, ascendentes a 1.533,14 euros; así como la indemnización correspondiente a tres días de incapacidad temporal y gastos médico-farmacéuticos que manifiesta se le irrogaron.

Se acompañan al escrito de reclamación, entre otros documentos, fotocopia de: las diligencias policiales número 993/02, que corresponden al atestado instruido por el Destacamento de Las Palmas de la Guardia Civil, de la tarjeta de inspección técnica del vehículo, del permiso de circulación a su nombre, recibo justificativo del pago de la prima por el seguro concertado correspondiente a la fecha en que ocurrió el accidente y cuatro facturas, de las que tres son de gastos médico farmacéuticos y la última corresponde a la reparación del vehículo dañado.

El accidente se produjo, según se relata en el escrito que inicia el expediente, el 14 de noviembre de 2002 en la carretera C-110, circulando el reclamante en su motocicleta, al encontrarse cuando llega a una curva a la altura del pk. 3,000 ante la presencia en la calzada de una gran mancha de gas-oil de unos 100 metros aproximadamente, sentido ascendentes y dirección Santa Brígida, lo que originó que perdiera el control del vehículo cayendo al asfalto, resultando lesionado y con daños materiales la motocicleta. Se manifiesta en el mismo escrito que el lesionado fue asistido en el Hospital Dr. Negrín, que como con secuencia del accidente estuvo impedido para el desempeño de su trabajo durante tres días y que al no remitir los dolores de codo, hombro y espalda acudió a un centro privado de traumatología donde se le atendió y prescribió determinada medicación, señalando los gastos efectuados por estos conceptos.

3. El procedimiento se inició dentro del plazo de un año legalmente previsto en el art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. La legitimación activa corresponde al interesado iniciador del procedimiento, al haberse lesionado físicamente y ser propietario del vehículo dañado, cuya titularidad consta acreditada, habiendo consecuentemente sufrido menoscabo patrimonial.

A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de Gran Canaria resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de conservación y explotación de carreteras.

5. Se ha superado el plazo establecido de seis meses para la conclusión del expediente fijado en el art. 13.3 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), en relación con el art. 42.2 de la LRJAP-PAC, término al que hay que atenerse al no haberse acordado la ampliación del plazo indicado. No obstante, ello no obsta al cumplimiento de la obligación de resolver expresamente el procedimiento (art. 42.1 LRJAP-PAC), sin perjuicio del derecho del interesado a entender desestimada la solicitud de indemnización, a efectos de permitirle la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente (arts. 43.3 y 142.7 LRJAP-PAC).

6. En la tramitación del procedimiento no se ha incurrido en infracciones formales que obstan un Dictamen de fondo.

III

La relación de causalidad entre el daño material producido en el vehículo siniestrado, así como las lesiones causadas, y el funcionamiento del servicio público de carreteras, consideramos que ha sido debidamente acreditada en las actuaciones practicadas.

1. Obra en el expediente copia de la factura de fecha 13 de octubre de 2003 con el detalle de las reparaciones efectuadas al vehículo dañado. Y también las facturas de las atenciones médico-farmacéuticas del conductor lesionado.

2. El 19 de enero de 2004 se registra de entrada en el Cabildo de Gran Canaria la comunicación del Jefe del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil contestando a la solicitud del instructor del procedimiento de remisión de copia del atestado, lo que se atiende acompañándose dicho documento. En estas diligencias de la fuerza policial instructora figuran los datos relevantes del accidente de circulación sobre el que versa el procedimiento, que ocurrió a las 11,35 horas del día 14 de noviembre de

2002, como consecuencia de la mancha de aceite extendida sobre la calzada, que generó el resultado de daños materiales y heridas leves del conductor de la motocicleta afectada. Incorpora dicho atestado un croquis y hace constar como causa probable del accidente la existencia de la expresada mancha de gas-oil, de 100 mts. Aproximadamente, en el carril derecho de la carretera GC-110, km. 3 y sentido Santa Brígida. En las observaciones de estas diligencias se indica que operarios de M. se personaron en el lugar del accidente para efectuar la limpieza de la calzada.

3 a 7.¹

8. La Propuesta de Resolución, elaborada el 2 de agosto de 2006, considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la estimación parcial de la reclamación por entender que se ha podido acreditar que los daños se produjeron en la forma relatada, aunque limita la indemnización al importe del gasto de reparación de la motocicleta, ascendente a 1.533,14 euros.

Señala además que, no obstante, si bien se admiten las facturas presentadas por los gastos ocasionados al reclamante por la lesión sufrida en el hombro, en ningún caso ha quedado acreditada la circunstancia de que el reclamante estuviera tres días impedido para el desempeño de su ocupación o actividad habitual. Por tanto, si se admiten tales facturas procede el abono de sus importes, que son de 239,00, 38,88 y 35,00 euros, respectivamente. El total a indemnizar consideramos que debe ser, pues, de 1.846,02 euros, cantidad que ha de actualizarse en aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, por la demora en dictarse la resolución que ponga término al procedimiento.

9. En el presente caso consta acreditada la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio de carreteras afectado y los daños producidos, por lo que se dictamina favorablemente la Propuesta de Resolución, por ajustarse a Derecho, a salvo lo señalado en el apartado anterior sobre la cuantía de la indemnización a satisfacer al perjudicado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, estimatoria parcialmente de la reclamación formulada, se dictamina favorablemente por ajustarse a Derecho, aunque debe adecuarse la cuantía de los daños a resarcir a lo expresado en el Fundamento III.8,

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

por lo que se considera que la indemnización a abonar al perjudicado debe ser de 1.846,02 euros, cantidad que ha de actualizarse en aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, por la demora en dictarse la resolución que ponga término al procedimiento.